



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021-0407.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso; y, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra **Juan Carlos Navarro Montes** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Obligación No. 5158160000573460.

1.2. \$8'859.465,00 M/Cte., como capital.

1.2. \$1'134.385,00 M/Cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de recaudo.

2. Obligación No. 330219066291.

2.1. \$51'294.013,00 M/Cte., como capital.

2.2. \$7'983.063,00 M/Cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de recaudo

3. Obligación No. 128017011653.

3.1. \$9'605.529,00 M/Cte., como capital.

3.2. \$2'053.097,00 M/Cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de recaudo

5. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas de capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Carlos Eduardo Henao Vieira** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 076 Hoy 30-06-2021 El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES</p>

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceecc35bd0eb720ab398f7582168b87e5e66368abffeb98a28633cd353c12d04**
Documento generado en 29/06/2021 11:51:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>